



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 036 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 19 ENE 2018

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000543 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000635-2017-MPH, ambos de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual se sanciona al administrado **EMILIA MEDINA DE SAUÑE**, que conduce el puesto N° 19 Mz. "C", VENTA DE CARNE ROJA, al interior del Mercado Andrés F. Vivanco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, en una visita inopinada realizada por el personal responsable de Vigilancia Sanitaria de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, con participación y apoyo de la Red Salud CLAS Belén de salud ambiental y Policía Municipal, en coordinación con la Administración del mencionado mercado, se interviene el puesto N° 19 Mz. "C", VENTA DE CARNE ROJA, al interior del Mercado Andrés F. Vivanco, constatándose lo siguiente: 1) Se encontró en el puesto la balanza que utiliza para pesar, modelo reloj adulterada de la cual se verificó con el peso patrón, procediendo a levantar la Notificación de Sanción N° 000543 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000635-2017-MPH, ambos de fecha 24 de octubre de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de **"Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso"**, con código N° 05-119, de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A; y con la medida complementaria mediata de Clausura temporal por 7 días;

Que, el administrado **EMILIA MEDINA DE SAUÑE**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de **"Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso"**, con código N° 05-119, de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor **EMILIA MEDINA DE SAUÑE**, en su condición de titular y conductor del puesto N° 19 Mz. "C", VENTA DE CARNE ROJA, al interior del Mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a **DOSCIÉNTOS DOS** con 50/100 nuevos soles (S/. 202.50), por la infracción de **"Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso"**, con código N° 05-119; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el puesto VENTA DE CARNE ROJA, al interior del Mercado Andrés F. Vivanco, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el puesto N° 19 Mz. "C", VENTA DE CARNE ROJA, al interior del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 22 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 206-2018-VTD-SG-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-036-2018-MPH/4-47

de fecha: 19 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

